CONSTITUCIÓN DE CIA TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A.

OTORGADA POR:

PERDOMO FONSECA GONZALO

PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO

PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL

CAPITAL: USD. $ 800.00

DI 2 COPIAS

h.r.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy once de Febrero del año dos mil diez, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según Oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores PERDOMO FONSECA GONZALO, casado, PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO, casado, PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en la Parroquia Uyumbicho, cantón Mejía provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agregan me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 Email: notaria9@andinanet.net Quito - Ecuador

contenga la constitución de la Compañía TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: PERDOMO FONSECA GONZALO, casado, PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO, casado, PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL, soltero, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia Uyumbicho, cantón Mejía provincia de Pichincha con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A. CAPITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- *TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO* S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía de TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la Parroquia de Uyumbicho, perteneciente al Cantón Mejía, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquiera de las provincias del país e inclusive en países vecinos. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A., se dedicara exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transportes

Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO CUATRO: Duración.- El plazo de duración de la Compañía TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A., es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la ley. CAPITULO II INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES (USD.800.oo), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un 100% por los accionistas en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. ARTÍCULO SEIS: ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrará las transferencias de acciones. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. El derecho de negociarlas y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías. ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 Email: notaria9@andinanet.net Quito - Ecuador

las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO OCHO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN . ARTICULO NUEVE: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A., estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO ONCE: LUGAR DE LA REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías. ARTÍCULO DOCE: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la ley de compañías por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO TRECE: FORMA DE CONVOCAR .- Las convocatorias se realizaran por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto

de la reunión. ARTICULO CATORCE: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. ARTÍCULO QUINCE: DEL QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DIEZ Y SEIS: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación, deberá estar presente más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISIETE: DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 Email: notaria9@andinanet.net Quito - Ecuador

asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere lo suficientemente no informado. ARTÍCULO DIECIOCHO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter de especial para cada Junta General, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE: DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazándolo o si así se acordare en la junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y un Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO VEINTIUNO: SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS.- Si la Junta General fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, y , en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa y que no se hallaren atribuidos a otros organismos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a.-Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, b.- Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y fiscalización, como los relativos a Balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c.-Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de Compañías. d.-Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. e.-Fijar la remuneración que percibirán el Presidente, Gerente General y Comisarios. f.-Resolver acerca de la disolución de la Compañía y designar a los liquidadores, fijando sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación. g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la ley. i.- Resolver sobre la exclusión de los accionistas, observando lo establecido en el Reglamento Interno que se dictará para el efecto. j.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía. k.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. l.- Las demás que contemple la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VEINTITRÉS: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 Email: notaria9@andinanet.net Quito - Ecuador

período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y éste podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta le solicite. c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento, a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que le corresponda según la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. RTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir

conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales y los Títulos Acciones. b.- Actualizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía. c.- Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f.- Otorgar poderes generales y especiales con autorización de la Junta General. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro-Talonario y el de Acciones y Accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones de la Junta General. i.- Presentar cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. j.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto. k.-Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general. m.-Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de Accionistas y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su cargo, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías. CAPITULO IV ARTICULO VEINTIOCHO: DEL

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 Email: notaria9@andinanet.net Quito - Ecuador

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el Artículo dos cientos tres de la correspondiente Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quien durará un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO TREINTA Y TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un

0016

liquidador principal y un suplente y se señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que considere necesaria. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: INFORME DEL COMISARIO.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO IV ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($ 800.oo), dividido en 800 acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, en numerario, conforme consta del certificado de la cuenta de integración del capital que se protocoliza como documento habilitante. El Capital social de de la Compañía esta integrado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. Acciones
PERDOMO FONSECA GONZALO	400	400	400
PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO	390	390	390
PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL	10	10	10
TOTAL	800	800	800

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DECLARACION.- Declaran que el capital de la compañía es el descrito en la cláusula treinta y cinco de este Estatuto, como también por unanimidad nombran al doctor Pepe Méndez Revelo como apoderado o Gerente General Provisional para llevar adelante el

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 Email: notaria9@andinanet.net Quito - Ecuador

proceso de constitución de la compañía, el mismo que una vez cumplido convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas donde se designarán a los administradores de la compañía de manera definitiva. ARTICULO TREINTA Y SIETE: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidiere, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos y las resoluciones de Junta General de Accionistas. CAPITULO FINAL ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte publico de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La reforma del Estatuto, aumento, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito. ARTÍCULO CUARENTA: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUARENTA Y UNO: La Compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Transito. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA) La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Pepe Méndez, profesional con matrícula profesional número doscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Esmeraldas -

0007

Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

PERDOMO FONSECA GONZALO

C.C.

PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO

C.C. 1708250392

PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL

C.C. 1719 8660 6-1

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO,

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 Email: notaria9@andinanet.net Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A.",** con domicilio en la Calle Isidro Ayora No. 3078 y calle Imbabura, parroquia Uyumbicho, Cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 042-DAJ-021-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 27 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O
Quito 10 FEB. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

denominada **"TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A."**, con domicilio en la Calle Isidro Ayora No. 3078 y calle Imbabura, parroquia Uyumbicho, Cantón Mejía, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes Febrero del 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA GENERAL

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito, 16 FEB. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ... ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

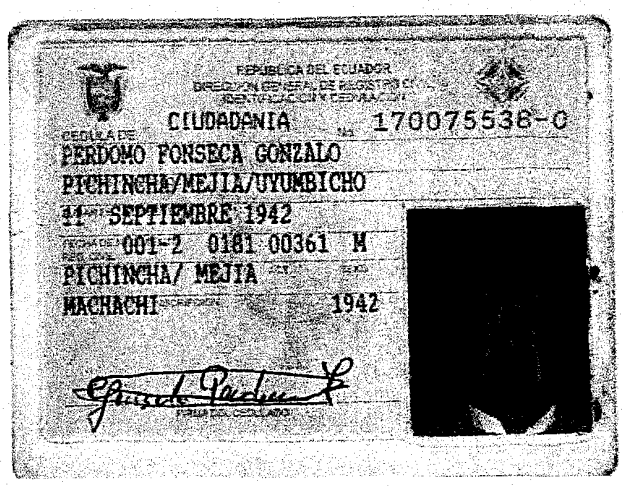
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANIA 170075538-0
CEDULA DE
PERDOMO FONSECA GONZALO
PICHINCHA/MEJIA/UYUMBICHO
11 SEPTIEMBRE 1942
001-2 0161 00361 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1942
FIRMA DEL CEDULADO

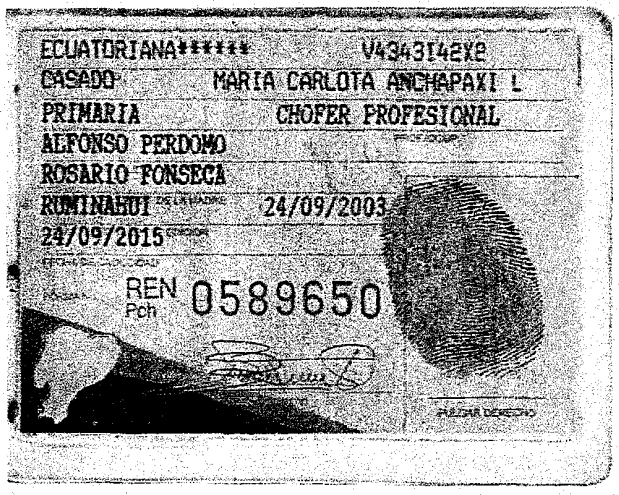
ECUATORIANA***** V4343142X2
CASADO MARIA CARLOTA ANCHAPAXI L
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ALFONSO PERDOMO
ROSARIO FONSECA
RUMINAHUI 24/09/2003
24/09/2015
REN Pch 0589650
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE
003-0005
NÚMERO
1700755380
CÉDULA
PERDOMO FONSECA GONZALO
PICHINCHA
PROVINCIA
MEJIA
CANTÓN
UYUMBICHO
PARROQUIA
ZONA
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 públicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 11 FEB. 2010

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170825039-2
PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO
PICHINCHA/MEJIA/UYUMBICHO
12 DE FEBRERO 1967
002- 0022 00090 M
PICHINCHA/MEJIA
UYUMBICHO 1967

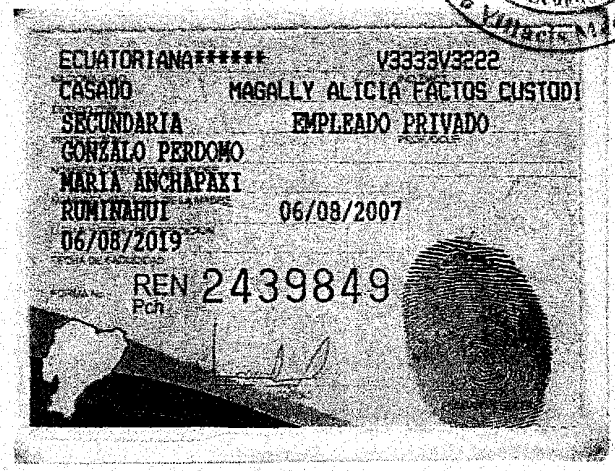
ECUATORIANA***** V3333V3222
CASADO MAGALLY ALICIA FACTOS CUSTODI
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GONZALO PERDOMO
MARIA ANCHAPAXI
RUMIÑAHUI 06/08/2007
06/08/2019
REN 2439849
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE
249-0004 NÚMERO
1708250392 CÉDULA
PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO
PICHINCHA PROVINCIA
MEJIA CANTÓN
UYUMBICHO PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 públicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 11 FEB. 2010

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171986606-1
PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
16 SEPTIEMBRE 1989
007- 0384 04788 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

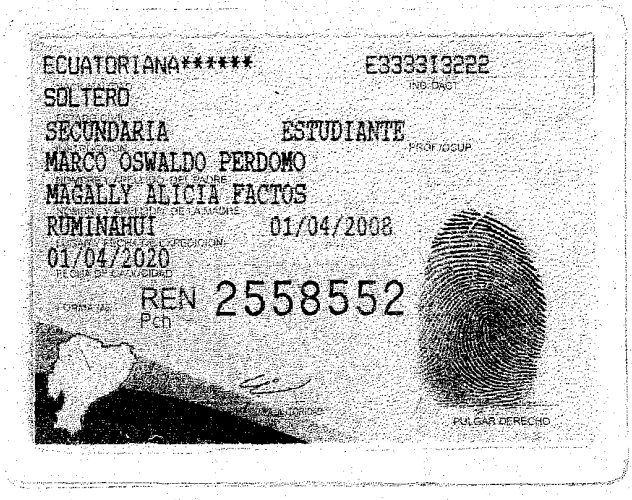

ECUATORIANA****** E3333I3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARCO OSWALDO PERDOMO
MAGALLY ALICIA FACTOS
RUMINAHUI 01/04/2008
01/04/2020
REN 2558552
Pch
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

250-0004 NÚMERO
1719866061 CÉDULA
PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL

PICHINCHA PROVINCIA
MEJIA CANTÓN
UYUMBICHO PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 públicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 11 FEB 2010

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

IMPRIMIR 0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA NOVENA Quito - Ecuador Dr. Juan Villacis Medina

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274968
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SIMBANA SAMUIZA MARIBEL DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2009 3:28:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7274834 COMPAÑIA DE TRANSPORTE MARCO GATO PERDOMO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11 de Febrero de 2010

Mediante comprobante No.- 75-58588726 , el (la)Sr. (a) (ita): PERDOMO FONSECA GONZALO
Con Cédula de Identidad: 1700755380 consignó en este Banco la cantidad de: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A. .... que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	PERDOMO FONSECA GONZALO	1700755380	$.	400	usd
2	PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWLADO	1708250392	$.	390	usd
3	PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL	1719866061	$.	10	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA SAN RAFAEL
Lenin Zambrano Solis
GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A. OTORGADA POR: PERDOMO FONSECA GONZALO, PERDOMO ANCHAPAXI MARCO OSWALDO Y PERDOMO FACTOS CRISTIAN DANIEL, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DOCE DE FEBRERO DE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

0012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Articulo Segundo, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000777 de 02 de Marzo del año 2010, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A. Otorgada ante mi el 11 de Febrero del 2010. Quito, a 04 de Marzo del año 2010

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 680 del Repertorio y 33 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las diez horas.- Machachi, Marzo 15 del 2010.- Certifico.- El Registrador.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 08905

Quito, 23 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES MARCOGON PERDOMO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL